

**ORDENANZA FISCAL Nº 29.- REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL
AYUNTAMIENTO DE HUESCA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del servicio de Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Huesca, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento de Huesca para la celebración de bodas civiles, así como la prestación del servicio de parking público durante la celebración de las mismas.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- 1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias del Ayuntamiento de Huesca en beneficio particular con motivo de la celebración de bodas civiles.

b) Que soliciten la utilización de dichas dependencias municipales.

c) Que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de parking público en el parking del Palacio Consistorial del Ayuntamiento de Huesca durante la celebración de bodas civiles.

RESPONSABLES

Artículo 3.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 4.- 1.- No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA

Artículo 5.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Por boda celebrada	150 €
--------------------	-------

DEVENGO

Artículo 6.- Esta tasa se devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil en el Ayuntamiento de Huesca.

INGRESO

Artículo 7.- Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2023. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.